



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00041-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos de diciembre dos mil veintiuno. -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **GARAB TRANSFORMACION DE MADERA S.AP.I.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0016/2021 de fecha veinticinco de junio dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a GARAB TRANSFORMACION EN MADERA S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIA Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, UBICADO EN comisionándose al C. ECOL. CESAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNANDEZ, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar:

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitaria y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01de enero de 2021 hasta la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de inspección.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero; Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

**INSPECCIONADO: C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A. DE C.V.**  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00041-21  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año"; ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". "El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página [coronavirus.gob.mx/semaforo/](http://coronavirus.gob.mx/semaforo/), realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2...". El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...) SEGUNDO. (...) TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0041/2021 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección número 0041-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, dirigida a la empresa GARAB transformación en Madera S.A.P.I. de C.V. y/o [redacted] propietario, representante legal, encargado, ocupante, quien y/o quienes resulten responsables de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con tratamiento térmico número: [redacted] otorgada mediante oficio no. [redacted] fecha 25 de septiembre del 2020, ubicado [redacted] nos constituimos en la dirección citada con anterioridad, esto con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección 0041/2021, para lo que nos atiende el [redacted] en carácter de encargado, con quien nos identificamos como inspectores federales de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y quien recibe la orden de inspección antes mencionada, firmándola de recibido de puño y letra, así mismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa los 2 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio donde se observa lo siguiente:

El predio se ubica [redacted] en cuyo interior se observa un horno térmico en el cual a decir del visitado se realiza la aplicación de tratamiento térmico a las tarimas, dicho horno tiene medidas de 4.57 metros de ancho por 4.50 metros de largo y una altura de 2.36 metros, de forma rectangular, con paredes de lámina y techo de lámina, cuenta con una salida de vapor, existe un tanque de gas estacionario con capacidad de 1000 litros el cual alimenta el horno térmico, dicho domicilio cuenta con una área de 1000 m2 la cual es utilizada como oficina, taller de elaboración de tarimas y casa habitación de concreto y un área de almacenamiento de tarimas de 400 m2, bajo una galera de lámina de las mismas dimensiones. -----

Acto seguido se procede a verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Publicada el jueves 22 de febrero de 2018.

4 especificaciones y requisitos. -----

4.1 especificaciones de los tratamientos fitosanitarios. -----



**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00041-21  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca establecida en la presente Norma; la exhibición de la Marca estará sujeta a comprobación ocular en los términos del PEC de la presente Norma. -----

La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma. -----

En lo que se refiere a este punto se presenta la autorización con no. De oficio  
[REDACTED] -----

4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son: -----

- Tratamiento térmico (HT).-----
- Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH) -----
- Fumigación con bromuro de metilo (MB).-----

A decir del visitado el tratamiento autorizado es TERMICO número único: 1456.-----

4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados. -----

Durante la presente visita de inspección se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada y con 3cm de ancho. -----

4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en una área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación. -----

Al respecto durante el recorrido se observa que el producto final se encuentra al interior de una galera, misma que está compuesta por techo de lámina y paredes y piso de concreto y a decir del C. inspeccionado, se entrega de forma inmediata a los clientes. -----

4.1.5 Tratamiento Térmico. -----

4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma. -----

En relación a este punto, observa que las instalaciones cuenta con un horno de la marca Advantage, el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento manifestando el inspeccionado que el ultimo tratamiento que se dio fue el día anterior. Se observan que el horno cuenta con 3 sensores los cuales van de la madera, el cual es alimentado con gas natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 4.57X4.50X2.36m para dar tratamiento a un máximo total de 216 tarimas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multicanal, con modelo HGF 400. El sistema de control del horno detecta que con la calefacción suficiente alcanza los 56 ° C de manera constante al centro de la pieza mas gruesa por 30 minutos; cuenta con sistema de circulación de aire; cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro del proceso. -----



**ACUERDO DE CIERRE**

4.1.5.2 El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos. -----

En relación a este punto, observa que las instalaciones cuenta con un horno de la marca Advantage, el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento manifestando el inspeccionado que el ultimo tratamiento que se dio fue el día anterior. Se observan que el horno cuenta con 3 sensores los cuales van de la madera, el cual es alimentado con gas natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 4.57X4.50X2.36m para dar tratamiento a un máximo total de 216 tarimas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel, con aislamiento y piso de concreto, así mismo cuenta con un quemador de marca WAYNE COMBUSTION SYSTEMS modelo HGF 400. El sistema de control del horno detecta que con la calefacción suficiente alcanza los 56°C de manera constante al centro de la pieza mas gruesa por 30 minutos; cuenta con un sistema de circulación de aire; cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro del proceso. -----

4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente: a) Sistema de calefacción: -----

· Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos. Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas. -----

b) Sistema de circulación de aire: -----

· La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella. Se observa que existe circulación de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la parte trasera del horno, en las esquinas cuenta con deflectores para la circulación del aire. -----

· Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire. se observa que el horno cuenta con deflectores de aire para la circulación del aire. -----

· Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. Se observan 5 ventiladores de aire de 8 aspas. -----

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso: -----

· Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. Cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficas. -----

· Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción. Se observan 3 sensores de malla metálica de 6 cm, con punta de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura. -----



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. GARAB TRANSFORMACIÓN DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

· Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros. En lo que se refiere a este punto, el visitado manifiesta que el equipo fue calibrado antes de la entrega por la misma empresa para su uso el presente año, manifestando que la calibración para el año 2021 ya se realizó. -----

· Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. Se le hace de conocimiento al visitado. -----

d) Sistema de construcción: -----

· La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina. -----

4.2 Requisitos de la Marca.-----

4.2.1 Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la Marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible, sin necesidad de una ayuda visual. La Marca debe tener forma rectangular. -----

El sello de la marca es de forma visible y rectangular. -----

4.2.2 La marca debe contener: -----

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. -----

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. -----

YY Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés: -----

HT tratamiento térmico. -----

DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico. -----

MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo. -----

Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. -----

Se observa que el establecimiento aplica la marca MX-1456 HT y las siglas IPPC, marcado con tinta negra y/o pintura permanente. -----

4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca. No se observa información adicional en la marca del embalaje de manera. -----

4.2.4 La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: -----

a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; Se observa que el sello que se coloca es visible en 2 lados opuestos. -----

b) La Marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca; Se le hace de conocimiento. -----



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y; Se le hace de conocimiento. -----

d) La Marca es intransferible. Se le hace de conocimiento. -----

4.2.5 Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente. Al respecto, no se observa que se traten piezas individuales, solamente productos terminados (tarimas). -----

4.2.6 Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles. Al momento de la presente visita de inspección, no se observa este tipo de madera, manifestando el inspeccionado que cuando se les presenta este tipo de casos, se les aplica el tratamiento respectivo. -----

4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías. -----

4.3.1 Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones. Se le hace de conocimiento. -----

4.3.4 Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría. El domicilio donde aplica la marca es en km. 4 de la carretera Teapa a Tacotalpa, ejido francisco Javier mina, municipio de Teapa, Tabasco; se cumple con lo establecido en la autorización. -----

4.3.5 La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. Al respecto se le solicita al inspeccionado, presente la constancia de tratamiento expedido no. 001, manifestando el visitado que sus actividades empezaron el segundo semestre del presente año y es la única que ha emitido, misma que es mostrada y entregada con copia de la misma, la que cumple con lo señalado. -----

4.3.6 En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente. Exhibe la gráfica del último tratamiento aplicado. -----

4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento. -----

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la



**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO". - - - - -

Se le solicita los informes semestrales presentados ante la secretaría presentados en este año por lo que el visitado presenta: oficio de entrega de informes con fecha de recibido el 15 de julio del 2021 donde se realiza el trámite "INFORME SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT- 2017, el cual presenta el anexo No. 3 "informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-SEMARNAT-2017. - - - - -

4.3.9 Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior. Se le hace de conocimiento. - - - - -

4.3.10 La Autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente: - - - - -

- a) Fecha de expedición; - - - - -
- b) Nombre y domicilio del titular; - - - - -
- c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la Marca; - - - - -
- d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular; - - - - -
- e) Domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario, y - - - - -
- f) Vigencia de tres años. - - - - -

Se le hace de conocimiento. - - - - -

4.3.11 El titular de la Autorización debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación. Se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocada en la puerta en la entrada del domicilio. - - - - -

4.3.12 La Secretaría debe llevar un registro de las personas autorizadas. Se le hace de conocimiento. - - - - -

4.3.13 La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4. Se le hace de conocimiento, sin embargo no se observan modificaciones. - - - - -

4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente: - - - - -

- a) Lugar de solicitud; - - - - -
- b) Nombre o razón social; - - - - -
- c) Registro Federal de Contribuyentes; - - - - -
- d) CURP; - - - - -
- e) Domicilio; - - - - -
- f) Código Postal; - - - - -
- g) Municipio; - - - - -
- h) Estado; - - - - -
- i) Teléfono y correo electrónico; - - - - -
- j) En su caso, los siguientes datos del representante legal: - - - - -
- Nombre. - - - - -



INSPECCIONADO: C. GARAB TRANSFORMACIÓN DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

· Registro Federal de Contribuyentes. · Domicilio · C.P. · Municipio · Estado · Teléfono y correo electrónico;

k) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; -----

l) En caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente: -----

· Descripción de la modificación · Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente. -----

m) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente: -----

· Copia del comprobante del nuevo domicilio · Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente. -----

En relación a este punto, Se le hace de conocimiento. -----

La Secretaría debe observar para la resolución de las solicitudes de modificación de la autorización, el procedimiento señalado en el numeral 4.3.3 y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro. Se le hace de conocimiento. -----

4.3.15 En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la Autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la Autorización que aparece como Anexo 5 de la presente Norma; este aviso puede ser presentado vía electrónica. Se le hace de conocimiento. -----

4.3.16 El Aviso de renuncia a la Autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes: -----

a) Nombre o razón social y domicilio; b) Registro Federal de Contribuyentes y/o CURP; c) Teléfono y correo electrónico; d) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; -----

e) Exposición de motivos; f) Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso. Se le hace de conocimiento. -----

4.3.17 La Secretaría debe cancelar la Autorización y el número único. Asimismo, la Dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas. Se le hace de conocimiento. -----

4.4 Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla. -----

4.4.1 Embalaje de madera reusado. Aquel que haya sido tratado y Marcado de acuerdo a la NIMF 15 o a la presente Norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presente evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o Marcado durante su vida útil. Se le hace de conocimiento. -----

4.4.2 Embalaje de madera reparado. -----

4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1. Se le hace de conocimiento. -----

4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje sólo debe exhibir una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos Marcas distintas, éstas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento. -----



**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

*4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingrese al territorio nacional debe exhibir sólo una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas, debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5. Se le hace de conocimiento. -----*

*4.4.3 Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las Marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento. -----*

*7 Observancia de la Norma. -----*

*7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios. Se le hace de conocimiento. -----*

*7.2 Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace de conocimiento. -----*

**III.-** Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0041/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Que de lo asentado en el acta de inspección se desprende que **GARAB TRANSFORMACION DE MADERA S.AP.I.**, no incurrió en irregularidades a la normatividad ambiental vigente, toda vez que cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitaria y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/F/0041/2021 de fecha catorce de 4 septiembre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa. -----

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar: - - -

**A).-** Se ordena notificar personalmente a **GARAB TRANSFORMACION DE MADERA S.AP.I.**, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución. -----



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102  
**ACUERDO DE CIERRE**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/F/0041/2021 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo. -----

**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación para que Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para que realice nueva visita de inspección a **GARAB TRANSFORMACION DE MADERA S.AP.I.**, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a **GARAB TRANSFORMACION DE MADERA S.AP.I.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fué registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a **GARAB TRANSFORMACION DE MADERA S.AP.I.**, en el domicilio ubicado en *Carretera Teapa-Tacotalpa KM. 4. Ejido Francisco Javier Mina, Municipio de Teapa, Tabasco;* anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase..

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

091 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

**INSPECCIONADO:** C. GARAB TRANSFORMACIÓN  
DE MADERA, S.A.P.I DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-21/102

**ACUERDO DE CIERRE**

167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año